

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## N°393-2023-GRA/GGR

Huaraz, 10 de julio de 2023

**VISTO:**

El Informe Legal N°290-2023-GRA/GRAJ, de fecha 20 de junio de 2023, el Informe N°140-2023-GRA/GRI, de fecha 08 de junio de 2023, el Memorandum N°1634-2023-GRA/GGR, de fecha 12 de junio de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Credencial de fecha 24 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, se reconoce al señor Fabián Koki Noriega Brito, como Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gobierno regional 2023 – 2026, con todas las facultades que para cuyo efecto le confiere la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21° literal c) de la Ley N°27867, señala que es atribución del Gobernador Regional "Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, el Gobernador Regional delega distintas facultades a los funcionarios y Directivos del Gobierno Regional de Ancash. Así en el inciso 3.1 del numeral 3. En materia de Recursos Humanos del Artículo Primero, delega al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la facultad de "Designar y cesar a los Gerentes y Sub Gerentes Regionales de libre designación, así como los Directores Regionales y demás empleados de confianza de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, podrá efectuar encargaturas cuando el caso lo requiera";



Que, el principio de legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444.

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.**

*El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

**A. RESPECTO A LA VALORIZACION N°3 DE MAYORES METRADOS N°1:**

Que, mediante Informe N°072-2022-GRA-GRI-SGSLO/SAVO de fecha 25 de marzo 2022, el Inspector de obra, informa lo siguiente: "(...) respecto de los trabajos de tarrajeo, conforme lo expresa el contratista, en estos casos que tenemos flujos supercríticos, los tarrajeos no funcionan. Es por tanto más conveniente ejecutar los muros y base del canal con concreto de e=010m, sin tarrajeo";

Que, al respecto teniendo en cuenta que 01 m2 de tarrajeo cuesta S/38.08 y 01 m3 de concreto cuesta S/ 446.13 y considerando que para 01ml de canal (tomando como ejemplo el canal beneficencia) se requiere de 1.30 m2 de tarrajeo o 0.0325m3 de concreto, se obtiene una considerable diferencia de costos (menos de 1/3).

06.01.04.01	Tarrajeo con Impermeabilizante C:A 1:5 E=2.5CM							1.30	M2
	Canal beneficencia de primer orden	1.00	2.00	1.00		0.40	0.80		
		1.00	1.00	1.00	0.30		0.30		0.0325
		1.00	2.00	1.00	0.10		0.20		M3
	<b>COSTO DE TARRAJEO</b>			1.30	38.08			<b>49.50</b>	
	<b>COSTO DE CONCRETO</b>			0.0325	446.13			<b>14.50</b>	<b>3.41</b>

El costo con tarrajeo por metro lineal es S/49.50 y con concreto S/14.50. Una diferencia de S/ 35.00 por metro de canal, en este canal o para este tipo de sección.

7) Sobre los posibles mayores metrados a ejecutar ya verificados y dados a conocer en el informe de revisión, cuando el contratista lo solicite, en conformidad con el Art. 205.10 serán autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución;

Que, en el Cuaderno de Obra digital, se dejaron las ocurrencias siguientes:

CUADERNO DE OBRA DIGITAL			
"Mejoramiento del servicio de sistema de riego de la localidad de Callima del Distrito de Parlacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash"			
Asiento N°/ Folio Exp.	Responsable	Ocurrencia	Fecha
19/387		Sobre el uso del revestimiento en canales, el suscrito ha recomendado que la ejecución de los canales, será	28.03.2022

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUL 2023  
 TEODORO RODRIGUEZ LAURET  
 FEDATARIO

	Inspector Obra	de	solo con concreto $f_c=175$ K/cm <sup>2</sup> , con muros y base con espesor $e=0.10$ m. Dichos trabajos podrán ejecutarse como mayores metrados y los tarrajes serán deducidos.	
24/386	Residente Obra	de	En mérito al artículo 205.10 del RLCE se solicita al inspector de obra su autorización para la ejecución de los mayores metrados en los canales de hacienda, primer orden y comunidad primer orden, que se generan con el espesor de 0.10m de muro y piso de canal	30.03.2022
25/375	Inspector Obra	de	Sobre la solicitud del residente para la autorización de la ejecución de mayores metrados, en mérito al artículo 205.10, esta inspección autoriza la ejecución de mayores metrados de concreto $f_c=175$ K/cm <sup>2</sup> , en los canales de hacienda y comunidad. Se recomienda para ello al contratista que cuantifique los mayores metrados, deduciendo el deductivo del tarrajeo y verificando que éstos no superen el 15%, en conformidad con el artículo 205.11	31.03.2022

Que, mediante Informe N°00100-2023-GRA-GRI-SGSLOWRCR de fecha 05 de abril 2023, emitido por el Coordinador de Obra, Ingeniero Wagner Castro Ramírez, concluye que el monto neto a facturar por la empresa ejecutora Alfet Contratista Generales SAC es de S/8,563.81 soles, cual corresponde a la valorización N°03 del mayor metrado N°01 referente al mes de julio 2022 y el porcentaje de incidencia al mayor metrado N°01, por el monto de S/ 91,467.22 soles es de 1.51% y por el monto de S/8,563.81 soles, la incidencia es de 0.14%, conforme se detalla a continuación:

<b>MONTO CONTRACTUAL</b>	<b>S/6'069,934.66</b>
Monto de Mayor metrado N° 01	S/ 91, 467.22
Porcentaje de Incidencia del total del mayor metrado N° 01	1.51%
Valorización N° 03	S/ 8,563.81
Porcentaje de Incidencia respecto a la Valorización N° 03 del mayor metrado N° 01	0.14%

Que, el literal b) del Art. 35° del mencionado Reglamento dispone respecto del sistema de contratación a precios unitarios que "(...) el mismo es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)", estableciendo, asimismo, en el tercer párrafo de este literal que "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución." De lo que puede inferirse que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios será posible reconocer la ejecución de "mayores metrados" cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados



consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que el "mayor metrado" "Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería";

Que, el numeral 194.1 del artículo 194° del Reglamento señala que "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista." Asimismo, el numeral 194.2 precisa que "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas";

Que, el numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que "Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución";

Que, el numeral 205.11 del artículo 205° del Reglamento establece que el "El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley";

Que, asimismo, el numeral 205.12 señala que "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función";

Que, siendo ello así, contando con la siguiente documentación, corresponde Aprobar el pago de la valorización N°3 del mayor metrado N°01: a) Informe N° 00100-2023-GRAGRI-SGSLO/WRCR de fecha 05 de abril 2023, emitido por el Coordinador de Obra, Ingeniero Wagner Castro Ramírez, concluyendo que el monto neto a facturar por la empresa ejecutora Alfet Contratista Generales SAC es de S/8,563.81 soles por la valorización N° 03 del mayor metrado N° 01 referente al mes de julio 2022, con una incidencia es de 0.14%, b) Anotaciones 19, 24, 25 en el cuaderno de obra digital donde se pone de conocimiento la ocurrencia de mayores metrados, dándose su aprobación en el asiento 25 por el inspector de obra, c) Resolución Gerencial General Regional N°21 de septiembre de 2022, se resuelve en el Artículo Primero: Autorizar el pago de Valorización de Mayores Metrados N°01 en el marco del contrato N°015-2022-GRAG de fecha 11 de febrero de 2022, referente a la obra: "Mejoramiento del servicio de sistema de riego de la localidad de Callima del Distrito de Pariacoto - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash" CUI N°2375659", y d) Certificación de Crédito Presupuestario N°000000056 de fecha 22.09.2022 por el monto de S/ 6 323,610.07 soles;

TEODORO M. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

del citado expediente de consultoría para la obra: "Mejoramiento del servicio de riego de la localidad de Callima, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash";

Que, corresponde al Gerente General Regional, aceptar la abstención presentada por el Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, por encontrarse en la causal prevista en el inciso 1) del art. 99° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 101° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, es preciso señalar que, en el mismo acto que acepta la abstención indicada, el Gerente General Regional, en condición de jefe inmediato superior del Gerente Regional de Infraestructura, designará al funcionario de igual jerarquía, a quien se le remitirá los expedientes administrativos, en los cuales se encuentran los hermanos del Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, a fin de continuar el procedimiento correspondiente;

Que, con fecha 01 de febrero de 2022, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N°031-2021-GRA/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de sistema de riego de la localidad de Callima del Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" CUI N°2375659;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°21 de septiembre de 2022, se resuelve en el Artículo Primero: Autorizar el pago de Valorización de Mayores Metrados N°01 en el marco del contrato N°015-2022-GRA de fecha 11 de febrero de 2022, referente a la obra: "Mejoramiento del servicio de sistema de riego de la localidad de Callima del Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" CUI N° 2375659", solicitado por la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES SAC, con un monto total de S/ 73,727.18 (setenta y tres mil setecientos veintisiete con 18/100 soles), incluido los impuestos de ley, representando una incidencia específica del 1.21%, la cual no supera el 15% del monto original del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento, contando con la certificación de crédito presupuestario N° 0000000056 y reteniéndose de dicho monto el 10% por concepto de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento, ascendente a S/ 9,146.72 (nueve mil ciento cuarenta y seis con 72/100 soles);

Que, con Memorandum N°8430-2022-REGION ANCASH/GRI de fecha 11.10.22, remitiendo el requerimiento de pago de Valorización de obra N°03 de mayores metrados N°01, correspondiente al periodo del 01 al 31 de Julio de 2022, solicitado por la empresa ALFET CONTRATISTAS GENERALES SAC, ejecutor de la obra: "Mejoramiento del servicio del sistema de riego de la localidad de Callima del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz - Ancash" – Contrato N°015-2022-GRA, por el monto de S/ 8,563.81 soles;

Que, mediante Informe N°00037-2023-GRA-GRI-SGSLOWRCR de fecha 13 de febrero de 2023, el cual solicita actualizar la conformidad de la valorización para los mayores metrados, correspondiente a la Obra: "Mejoramiento del servicio del sistema de riego de la localidad de Callima del Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz - Ancash", corriéndose traslado al Consorcio Gestión Integral, a fin de reevaluar la valorización y dar su respectiva conformidad y aprobación;

Que, con Informe N°03-2023-Consorcio Gestión Integral-DWTC/SO de fecha 20.02.2023, concluye que aprueba la valorización N°03 de mayores metrados N°01, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio 2022, por un monto que asciende a la suma de S/ 8,563.81 (Ocho mil quinientos sesenta y tres con 81/100 soles);

Que, el Informe N°0052-2023-GRA-GRI-SGSLOWRCR de fecha 23 de febrero de 2023, concluye que la obra tiene un avance de 89.97%, con lo cual la supervisión Consorcio

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUN 2023  
TEODORO RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



**B. RESPECTO A LA ABSTENCION SOLICITADA POR EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:**

Que, la abstención administrativa es un deber del titular o miembro del órgano administrativo de no intervenir en el procedimiento por concurrir algunas de las causas previstas en la Ley como medio de garantizar la imparcialidad y la legalidad administrativa. Los motivos de la abstención administrativa es la siguiente: Art. 99° de Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley 27444

(1) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

(2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(3) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

(4) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

(5) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

(6) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.

Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, de la revisión del expediente tenemos, que el Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del servicio de riego de la localidad de Callima, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" es el Ingeniero Dante W. Tarazona Corzo del Consorcio Gestión Integral, quien suscribe hasta el 22.03.2023 el Informe N°05-2023-CONSORCIO GESTION INTEGRAL – DWTC/SO, subsanando las observaciones de la valorización N°03 de mayores metrados N°01 – Julio 2022;

Que, dentro del marco legal esbozado, el Ingeniero Carlos Enrique Tarazona Corzo, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°273-2023-GRA/GGR de fecha 08.05.2023, solicita la abstención en el conocimiento y trámite de la obra "Mejoramiento del servicio de riego de la localidad de Callima, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", por encontrarse como supervisor de la misma, su hermano Dante W. Tarazona Corzo;

Que, la causal de abstención establecida en el numeral 1) del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, por la presunta afectación al principio de imparcialidad y el principio del debido procedimiento en el conocimiento y trámite

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

13 JUL 2023



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gestión Integral, le otorga la conformidad y aprobación de la valorización N°03 por los mayores metrados ejecutados en campo, siendo el monto total a pagar de S/ 8,563.81 soles;

Que, mediante Memorandum N°522-2023-GRA/GRI de fecha 02 de marzo 2023, el Gerente Regional de Infraestructura devuelve la valorización de obra N°03 de los mayores metrados N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio del sistema de riego de la localidad de Callima del Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz - Ancash", a fin de que se realice la aclaración respecto a la denominación de la valorización, si es por mayores metrados o por adicional con deductivo vinculante;

Que, con Informe N°05-2023-CONSORCIO GESTION INTEGRAL – DWTC/SO de fecha 22 de marzo 2023, Consorcio Gestión Integral realiza el levantamiento de las observaciones contenidas en el Memorandum N°522-2023-GRA/GRI de fecha 02 de marzo 2023, manifestando que los metrados de la valorización N°03 de mayores metrados N°01 han sido corroborados por la supervisión en campo, teniendo a la fecha un avance de 89.97%, que corresponde al periodo del 01 al 31 de julio de 2022, por un monto de S/ 8,563.81 soles;

Que, el Informe N°072-2022-GRA-GRI-SGSLO/SAVO de fecha 25 de marzo 2022; emitido por el inspector de obra, contiene dentro de sus conclusiones la siguiente: 3. Sobre el tarrajeo en canales, el suscrito considera no conveniente su ejecución. Por lo tanto, los muros y base del canal deberán construirse de concreto con un e=10.00cm. Como mayores metrados de concreto f=175 kg/cm. Sin tarrajeo;

Que, el Informe N°016-2022-CONSORCIO GESTION INTEGRAL-DWTC/SO de fecha 01 de agosto 2022, elaborado por el Supervisor de Obra, concluye que la obra tiene un avance de 89.97%, que corresponde al periodo del 01 al 31 de julio de 2022, por un monto de S/ 8,563.81 soles;

Que, el Informe N°140-2023-GRA/GRI de fecha 08 de junio 2023 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Ingeniero Carlos Enrique Tarazona Corzo, quien solicita la abstención al conocimiento de expediente de valorización N°03 de mayores metrados N°01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de sistema de riego de la localidad de Callima del Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" por haber participado en ella su hermano Ingeniero Dante Wilfredo Tarazona Corzo;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N°290-2023-GRA/GRAJ, de fecha 20 de junio de 2023, opina que, se deberá AUTORIZAR el pago de la Valorización N°03 por Mayor Metrado N°01 de la obra "Mejoramiento del servicio de riego de la localidad de Callima, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", por el monto de S/8,563.81 soles, que corresponde solo a la valorización del mayor metrado ejecutado, con una incidencia individual de 0.14% respecto al monto contratado, todo ello en atención al Informe N°00100-2023-GRA-GRI-SGSLO/WRCR de fecha 05 de abril 2023, asimismo, corresponde al Gerente General Regional en su condición de superior jerárquico superior, ACEPTAR la abstención presentada por el Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, Gerente Regional de Infraestructura, por encontrarse en la causal de abstención prevista en el inciso 1) del art. 99° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TULO de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, precisando en el mismo acto administrativo la aceptación de la abstención, así también, el Gerente General Regional, debe designar al funcionario de igual jerarquía, a quien se le deberá remitir los expedientes administrativos en referencia relacionados con los hermanos del Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, a fin de continuar el procedimiento correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N°007-2021-GRA/CR,

que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el pago de la Valorización N°03 por Mayor Metrado N°01 de la obra "Mejoramiento del servicio de riego de la localidad de Callima, Distrito de Pariacoto, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", por el monto de S/8,563.81 soles, que corresponde solo a la valorización del mayor metrado ejecutado, con una incidencia individual de 0.14% respecto al monto contratado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR**, la abstención presentada por el Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, Gerente Regional de Infraestructura, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** al Ing. César Josué Moreno Toledo, Director Regional de Vivienda y Construcción, para conocer los expedientes relacionados al Ing. Dante Wilfredo Tarazona Corzo del Consorcio Gestión Integral, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** los expedientes administrativos en referencia, relacionados con el hermano del Ing. Carlos Enrique Tarazona Corzo, a la Dirección Regional de Vivienda y Construcción, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL. 2028

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA GARCÍA PAREDES  
Gerente General Regional